

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los domingos y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y Ascención.

Subscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre, en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pagó por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Septiembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Septiembre)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Para garantir la gestión de los empleados administrativos que han de tener á su cargo la recaudación de la renta del alcohol;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que los recaudadores y Cobradores, que para dichos destinos se nombren, presten una fianza cuyo importe sea igual al del sueldo anual que cada uno tenga asignado, sin cuyo requisito no se les dará posesión en sus respectivos destinos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Septiembre de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3056

CIRCULAR

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Acordado en Madrid por Junta Tenientes Alcaldes que establecimientos en que además de pasteles, dulces y otros artículos propios de restaurantes ó casás de comidas podrán continuar abiertos siempre que lo que vendan sea consumido dentro de los mismos establecimientos. Este criterio pudiera adoptarse en todas partes para la debida uniformidad.»

Lo que he dispuesto hacer público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Tarragona 18 de Septiembre de 1904.—El Gobernador interino, Daniel Freixa.

Núm. 3057

Minas.—Anuncio

Vistas las instancias de D. Amadeo Zurita y D. Carlos Ristor Ferber, la escritura de traspaso y el informe de la Jefatura de Minas del Distrito, por decreto fecha de hoy he acordado acceder á lo solicitado por lo que respecta á la mina de carbón «Leocadia» (núm. 246), sita en término de Ribarroja, inscribiendo la misma á favor de D. Amadeo Zurita Cervelló, y denegando lo pretendido para la mina «Dudosa» (núm. 247), por haberse cancelado dicho expediente por decreto de 14 de Diciembre de 1901.

Lo que se hace público para que sirva de notificación á los interesados que no cuentan en esta capital con representante legal.

Tarragona 19 de Septiembre de 1904.—El Gobernador interino, Daniel Freixa.

Núm. 3058

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Expropiaciones

Visto el expediente en discordia sobre expropiación forzosa de los terrenos que han de ocuparse en el término municipal de Pira, con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Montblanch á Santa Coloma de Queralt á la provincial de Pla de Cabra á Sarreal por Barbará;

Resultando que nombrado por el Juzgado de Montblanch perito tercero el Agrimensor D. Ramón Mestres Malet, la Comisión provincial, al ser oída, consultó que no procedía su nombramiento por no ostentar el Sr. Mestres título igual al mayor que posea cualquiera de los otros dos peritos en discordia, según dispone el art. 14 del Real decreto de 22 de Julio de 1864, y en su consecuencia fué anulado dicho nombramiento y las tasaciones por el citado perito practicadas, según providencia de 5 de Noviembre de 1901.

Resultando que el Juzgado de primera instancia del partido de Montblanch designó nuevo perito tercero, recayendo su nombramiento en favor del Arquitecto D. Ramón Salas Ricomá, procediendo este señor á practicar las tasaciones objeto de este expediente, las cuales, después de oída la Comisión provincial, fueron aprobadas en 4 de Abril de 1902 y aceptadas y consenti-

das por los propietarios interesados, publicándose esta resolución en el Boletín oficial núm. 94, correspondiente al día 20 del propio mes. Resultando que producido por el Sr. Mestres recurso de alzada contra la providencia gubernativa que anuló su nombramiento y las tasaciones por el mismo practicadas, la Superioridad, por Real orden de 20 de Junio de 1902, resolvió anular la providencia recurrida, declarando válido el nombramiento de perito tercero hecho en favor del Agrimensor D. Ramón Mestres Malet, así como las tasaciones por el perito practicadas y que le sean de abono los honorarios devengados, cuya cuenta deberá unirse al expediente. Resultando que pasadas nuevamente las hojas de tasación practicada por el perito Sr. Mestres á la Comisión provincial para ser oída, esta Corporación es de parecer que puede aceptarse dicha tasación.

Considerando que al resolverse por la Superioridad el recurso en favor del Sr. Mestres, dicha resolución anula de hecho todas las diligencias y tasaciones practicadas por el perito tercero Don Ramón Salas y que han sido consentidas por los propietarios. Vistos los artículos 34 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 53 y siguientes del reglamento para su aplicación;

He resuelto, con fecha 29 de Julio último, aprobar las tasaciones practicadas por el perito tercero Sr. Mestres, por encontrar fundadas las razones que ha tenido para fijar el valor de los terrenos ocupados, el de las plantaciones en ellos existentes y el de los daños y perjuicios que con la ocupación se causan á las fincas, y de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial he acordado se abone por el terreno que se ocupa y demás conceptos que expresan las hojas de tasación: á D. Juan Amill Esplugas, propietario de la finca núm. 1, 992'95 pesetas; á D. José Sarró Marimón, propietario de la finca núm. 2, 1.072'08 pesetas, y á D. Francisco Palau Péré, propietario de la finca núm. 4, 1.507'37 pesetas.

Y habiendo prestado las partes interesadas su conformidad con las tasaciones hechas por el perito tercero D. Ramón Mestres Malet, se hace público por medio de este periódico oficial, en cumplimiento de lo que previene el art. 34 de la ley de Ex-

propiación forzosa y el párrafo 2.º del art. 54 del reglamento para su aplicación. Tarragona 16 de Septiembre de 1904.—El Gobernador interino, Daniel Freixa.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante esta sala.

Don Fidel Rebull Llaó, vecino de Tivisa, (Tarragona), contra Real orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de Marzo de 1904, por la que se declara incapacitado al recurrente para ejercer el cargo de Concejal del Ayuntamiento de Tivisa. Ayuntamiento de Cherta contra Real orden del Ministerio de la Gobernación de 20 de Enero de 1904, sobre inclusión en presupuesto municipal de cantidad á D. Francisco Rius para gastos de viajes á esta Corte y anticipo para construcción de Escuelas.

Lo que, en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 14 de Septiembre de 1904.—El Secretario primero, Licenciado, Francisco Cabello.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3059

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA

Visto el expediente instruido á instancia de D. Pablo Palau Tudores relativo á la renuncia que presenta de los cargos de Alcalde y Concejal que ejerce en el Ayuntamiento de Milá, fundada en que sufre una enfermedad que además de obligarle á guardar cama con bastante frecuencia le priva de poderse dedicar con el cuidado que el buen servicio requiere en los asuntos incumbentes á dichos cargos, acompañando para su justificación una certificación facultativa en la que se determina que el susodicho D. Pablo Palau Tudores á consecuencia de una pulmonía doble ha quedado bastante debilitado con marcada debilidad, por lo

que se ve obligado á observar un régimen metódico y severo, una vida tranquila, abstenerse de toda fatiga y evitar toda clase de disgustos y contratiempos:

Resultando que el Ayuntamiento informa favorablemente á la solicitud presentada y que no se formuló reclamación en contra:

Considerando que dicha enfermedad incapacita físicamente al recurrente para desempeñar cargo alguno ni ejecutar trabajos intelectuales:

Visto el art. 43 de la ley Municipal y 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 y las Reales órdenes de 3 de Febrero y 16 de Mayo de 1888;

Esta Comisión, en sesión del día 12 del corriente, acordó admitir al recurrente la renuncia que presenta de los cargos concejiles que viene desempeñando.

Tarragona 15 de Septiembre de 1904.—El Vicepresidente, Daniel Freixa.—Por A. de la C. P., el Secretario accidental, Emilio Morera.

Núm. 3060

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Consumos

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan no han saldado sus cupos de consumos del año 1903 á pesar de los avisos publicados trimestralmente por la Administración de Hacienda en el *Boletín oficial* de la provincia en cumplimiento de lo que dispone el art. 324 del reglamento del ramo y de las repetidas excitaciones que les ha dirigido esta Delegación. En su virtud, he acordado requerirles por última vez para que en el término de un mes ingresen el importe de los citados descubiertos, remitiendo los que no lo verifiquen certificación de las cantidades recaudadas por cuenta de dicho cupo ó inversión que hubieren dado á las mismas, expresando las medidas adoptadas para realizar el impuesto y si entre ellas se ha seguido con oportunidad el procedimiento de apremio contra los morosos; debiendo advertir que tanto en el caso de no haberse llenado y apurado este trámite reglamentario como en el de resultar malversación ó distracción de fondos, haré uso, si dentro del plazo que se señala, no se satisfacen los débitos por dicho concepto, de la facultad que me concede el art. 327 del citado reglamento, declarando la responsabilidad personal contra los actuales Alcaldes y Concejales de las expresadas Corporaciones que por tolerancia ó negligencia se hicieron solidarios de las contraídas por sus antecesores, sin perjuicio de pasar á los Tribunales de justicia el tanto de culpa por los delitos si los hubiere de malversación ó distracción de caudales.

Tarragona 15 de Septiembre de 1904.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

Relación de los Ayuntamientos que se citan.

Aldover.	Fatarella.
Alforja.	Flix.
Arbós.	Gandesa.
Arnes.	Horta.
Ascó.	Marsá.
Batea.	Maspujols.
Bellvey.	Miravet.
Bot.	Montmell.
Calafell.	Montbrió Tarrag.
Cambrils.	Montbrió Marca.
Canonja.	Montroig.
Caseras.	Mora de Ebro.
Colldejou.	Mora la Nueva.
Conesa.	Pasanant.
Cherta.	Perelló.

Pobla Montornés.	Salomó.
Prat de Compte.	Santa Bárbara.
Querol.	Santa Oliva.
Riba.	Vilaplana.
Rocafort de Queralt.	Vilabella.

Núm. 3061

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En vista de que á pesar de haberles dirigido á los Ayuntamientos que á continuación se dirán esta Oficina una comunicación en 3 de Agosto último y de haberse publicado un anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 24 del citado mes invitándoles á que rindieran la cuenta de las cédulas personales del presupuesto de 1898 99 é ingresaran la cantidad que adeantan al Tesoro por el referido impuesto y presupuesto, no se han recibido ningunos documentos ni ha sido saldado el débito, esta Tesorería ha acordado con esta fecha darles vista en los expedientes de responsabilidad que se instruyen contra los mismos, á fin de que en el plazo de diez días, contados desde la publicación del presente anuncio, manifiesten las causas que hayan tenido para no rendir la cuenta ni verificar el ingreso, así como todas cuantas alegaciones consideren convenientes exponer á su favor; debiendo advertirles que si transcurrido dicho plazo no se ha recibido en esta dependencia contestación alguna se considerará que renuncian á ello y se resolverá lo que proceda.

Ayuntamientos

Arbolí.	Nulles.
Alcover.	Pla de Cabra.
Ascó.	Solivella.
Bonastre.	Vilaseca.
Brañá.	Villarrodona.
Caseras.	Vilallonga.
Más de Barberáns.	Vilanova Prades.

Tarragona 17 de Septiembre de 1904.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romana.—V.º B.º.—El Delegado, Joaquín Gállego.

Núm. 3062

COMISARIA DE GUERRA DE TARRAGONA

INTERVENCION DE UTENSILIOS

Pliego de precios límites que habrán de regir en la subasta que se ha de celebrar en esta Comisaría de Guerra el día 10 de Octubre próximo para contratar durante un año y un mes más si conviniera á la Administración militar el lavado de ropas de la Factoría de Utensilios de esta Plaza:

	Pesetas
Por el lavado y colado de una sábana.....	0.10
Por el id. id. de una funda de cabezal.....	0.04
Por el id. id. de un jergón...	0.12
Por el id. id. de un cabezal..	0.04
Por el lavado sólo sin colado de una manta de lana.....	0.15
Por el id. id. sin id. de un capote de centinela.....	0.18

Importe del 5 por 100 que como depósito provisional debe constituirse para tomar parte en la subasta 342 pesetas.

Tarragona 17 de Septiembre de 1904.—El Comisario de Guerra, Juan Gazo.

Núm. 3063

HOSPITAL MILITAR DE TARRAGONA

Pliego de precios límites que han de regir en la subasta que se celebrará el día 12 del mes de Octubre próximo

para contratar los artículos que se expresan á continuación:

	Pesetas
Carne de vaca, el kilogramo..	2.25
Carbón vegetal, el id.....	0.13
Jabón común.....	0.90

Los proponentes han de incluir en el pliego cerrado de su proposición carta de pago de la Caja de Depósitos ó sus sucursales del importe de los artículos á que hagan oferta según lo que corresponde á cada uno de ellos por la relación siguiente que está calculada por los precios límites y consumo probable que expresa la condición 11.ª

Relación que se cita

	Pesetas
Carne de vaca, 5 por 100....	370.46
Carbón vegetal, id.....	174.40
Jabón común, id.....	115.92

Tarragona 17 de Septiembre de 1904.—El Comisario de Guerra, Juan Gazo.

Núm. 3064

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

En sesión del día 6 del corriente mes ha acordado esta Corporación elevar la retribución de las nodrizas externas encargadas de la lactancia de niños procedentes de la Inclusa de Zaragoza en el periodo que alcanza hasta los 18 meses de edad, fijándola, á partir del 1.º de Octubre próximo, en 16.50 pesetas mensuales en lugar de las 14 pesetas que ahora tienen señaladas. Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de todos, encareciendo á los Sres. Alcaldes que procuren dar al mencionado acuerdo la mayor publicidad posible.

Zaragoza 12 de Septiembre de 1904.—El Vicepresidente, Augusto Ruiz Rañoy.—Por acuerdo de la C. P., el Secretario, José Vidal.

Núm. 3065

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Mas de Barberáns

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año 1905 y aprobado por el Ayuntamiento, estará de manifiesto al público durante quince días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos de examen y reclamación.

Más de Barberáns 13 de Septiembre de 1904.—El Alcalde, José Subirats.

Núm. 3066

Don José Querol Sales, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que estando acordado por dicha Corporación el pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio sobre puestos públicos de esta villa y año 1905, se anuncia por medio del presente á fin de que durante el plazo de los diez días siguientes al de su inserción en el *Boletín oficial* presenten en la Secretaría de la expresada Corporación cuantas reclamaciones se estimen conducentes; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo ninguna podrá ser atendida, de conformidad con lo dispuesto en el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril de 1900.

Ulldecona 17 de Septiembre de 1904.—José Querol.

Núm. 3067

Don José Robert Vidal, Alcalde constitucional de Albiñana,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos auto-

rizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un periodo de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 5.494 pesetas 18 céntimos.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el periodo únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un periodo de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 2.783.41 pesetas; el de sal 556.71 pesetas, y el de carnes 687.75 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el periodo de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Albiñana 15 de Septiembre de 1904.—José Robert.

COMUNIDAD DE REGANTES

de la Acequia llamada Planes, Horta de Linás y Molino Harinero de la villa de García

Constituida la Comunidad de Regantes de la Acequia Planes, Horta de Linás y Molino Harinero de esta villa, y honrado con su presidencia, he dispuesto convocar á la Junta general para la elección definitiva de cargos y formación de sus Ordenanzas, debiendo reunirse en las Casas Consistoriales el día 30 del actual, á las diez horas; en la inteligencia que tienen derecho á concurrir por sí ó legalmente representados todos los regantes de la expresada Acequia, y que para tomar acuerdo se necesita la asistencia de la mayoría absoluta, esperando no dejarán de asistir todos los partícipes.

García 12 de Septiembre de 1904.—El Presidente, José Pons.